**"ADQUISICIÓN DE** VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA **EL MINISTERIO DE** **GOBERNACIÓN Y** DESARROLLO **TERRITORIAL" SEGUN DA CONVOCATORIA**

**No, MG-093/2018**

Nosotros, **DOUGLAS ARQUI**MIDES MELENDEZ **RUÍZ**, mayor ele edad,

Portador del Documento Único de

Identidad número

Actuando en nombro y representación del lisiado y Gobierno do El Salvador, específicamente dé! Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Institución con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL MINISTERIO”\* y JOSE ROBERTO HENDEROS MARTINEZ, mayor de edad.

, portador del Documento Único de identidad número

, y Número de identificación Tributaria

actuando en mí calidad de Apoderado Especial Mercantil de la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S,A DE C.V., del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaría un mil doscientos diecisiete - ciento treinta mil seiscientos sesenta y ocho - cero cero uno - cero: que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL SUMINISTRANTE", convenirnos en celebrar y ni efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR **CATTA LA-** MG- **06/2018**» ‘SEGUNDA CONVOCATORIA” ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESAROLLO TERITORÍAL, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución de Adjudicación Número SETENTA y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo

/

000027 1



Territorial, en fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, el siguiente Contrato de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK XJP PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica» República Dominicana y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se

Compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el Suministro vehículos tipo Pick up para la Unidad de Atención de Veteranos y Ex Combatientes, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle: DOS PICK ÜP NISSAN NP 300 FRONTIER S D/C 2.5L, 4X4 T/M DSL, AÑO 2019. ÉL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por él fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a Utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, qué formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número SETENTA Y SIETE de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo número SESENTA Y NUEVE de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; f) La Garantía de

2

Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: UNA SOLA ENTREGA: en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HABILES, posteriores a que el Administrador del Contrato emita la Orden de inicio; Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$51,736.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| DESCRIPCIÓN | UNIDADDEMEDIDA | CANTIDADSOLICITADA | PRECIOUNITARIO(IVAincluido) | MONTO TOTAL (IVA incluido) |
| PICK UP NISSAN NP300 FRONTIER S D/C 2.5L, 4X4 T/M DSL, AÑO 2019 | unidad | 2 | $25,868.00 | $.51,736.00 |

EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministró elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del

000028

Contrato, y el representante cíe EL SUMINISTRANTE. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medió de Resoluciones Números 1230l-NEX-2.143-2007 y 12301-NEX- 2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de loé bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Él gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso.. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE BL SUMINISTRANTE. ÉL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante sé obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando qué la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por ÉL SUMINISTRANTE, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato y en la siguiente dirección: En las instalaciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Correos de El Salvador, ubicadas en final quince calle poniente y once avenida norte, Centro de Gobierno San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministró, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL

**MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a

coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el-respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrallo se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,173.60) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de TRES MESES contados a partir de la notificación de la legalización del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Numero SESENTA Y NUEVE, antes citado, estará a cargo del Licenciado MARCELO CRUZ CRUZ, Jefe de la Unidad de Atención de Veteranos y Ex combatientes, quien será las responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art 82 BIS de la LACAP y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el

000029

cumplmtierito de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avancé de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la ÜAGI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c.) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el -informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio basta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la ÜACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL SUMINISTRALE no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del

6

Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 36 y 85 de la LACAP, El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su in cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O

PRÓRROGA. EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y articulo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e Indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP\* así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante la resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL

SUMÍMSTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma, EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, está operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN, queda prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento dé Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL

CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presenté instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al

Respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título Vil! de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes, En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP, CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL

TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte dc(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

Comprobado el incumplimiento a la norma Uva por parle\*. De la Dirección General <}e inspección de Trabajo, si durante el trámite do re Inspección so determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contra rio si se remitiere a procedimiento .sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, **CLAUSULA DECIMA NOVENA**; **NOTIFICACIONES**, todas las notificaciones entre las partesreferentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de «n recepción en las direcciones que a continuación se indican: para El MÍNISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial 9A Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para el SUMINISTRANTE, en Avenida las Amapolas, Grupo Q, Colonia San Mateo. Boulevard Los Próceres departamento de San Salvador en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

DOUGLAS ARQUJMID l RUIZ

i'ISCAL GENEIÍAL DIO ^ "A

ir)